



Presentación de la DEC. CMC 05/23 “Régimen de Origen Mercosur”

2024

El nuevo Régimen de Origen del MERCOSUR (ROM)

Consideraciones Generales

Secretaría de Industria y Comercio
Subsecretaría de Comercio Exterior
Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa
Dirección de Mercosur
Área de Origen de Mercaderías
2024



Hacia el nuevo ROM

La DEC. CMC N°01/09 “Régimen de Origen MERCOSUR”



Norma predecesora del nuevo ROM aprobado en el marco de la Cumbre de presidentes del MERCOSUR, el 4 de julio de 2023 mediante la DEC. CMC N°05/23.

DEC. CMC N°05/23, el nuevo “ROM”



Compuesto por 7 capítulos, 56 artículos y 10 apéndices. Los primeros 3 capítulos abarcan disposiciones relativas a los criterios de calificación de origen y los requerimientos para conferir origen. Los capítulos 4 y 5 se refieren a las modalidades de certificación, la documentación requerida para certificación y para la verificación y el control del cumplimiento de origen por parte de la autoridad competente y de la autoridad aduanera.

Principales modificaciones



Se incorporan al bloque mecanismos de facilitación de los acuerdos comerciales de última generación, que tienen por objetivo principal la integración de las cadenas globales de valor, la facilitación de la operatoria aduanera y el establecimiento de procedimientos ágiles y sencillos para los operadores comerciales.

Finalidad

Esta actualización trae al bloque, la novedad de estos mecanismos y dispositivos para que el MERCOSUR pueda contar con dichas ventajas y lograr así, mejoras en las condiciones de acceso a mercado, en el comercio intra-bloque.



Principales Modificaciones

MODIFICACIONES EN LOS REQUISITOS DE ORIGEN

01. Eliminación de la Regla General de Origen / Unificación de REOS en un único listado

La unificación de los requisitos de origen en un único listado que abarca todo el universo arancelario y que facilita la identificación de la norma que debe cumplir un producto para ser considerado originario del MERCOSUR.

02. Cambio en la fórmula de cálculo de valor de contenido originario y no originario

Pasa de la medición del porcentaje de valor de contenido regional, a la medición del máximo de materiales no originarios (VMNO) permitido en la producción de un bien.

03. Flexibilización en el porcentaje de valor

El VMNO se flexibiliza en un 5%, es decir que lo que actualmente debía cumplir con un 60% de valor de contenido regional, hoy deberá cumplir con una exigencia 5% menor que representa un 55% de VMNO. (Sin perjuicio del -TED- otorgado a los países con menor desarrollo relativo, establecidos en la DEC. CMC 06/23).

Incorporaciones

INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS

01. Conceptos a los fines de la determinación del origen

1. Materiales Intermedios (Art. 13)
2. Juegos o Surtidos (Art. 14)
3. Envases (Art. 15)
4. Materiales Indirectos: (Art. 16)
5. Materiales Fungibles (Art. 17)



Principales Modificaciones

MODIFICACIONES EN EL CERTIFICADO DE ORIGEN

01. Actualización del modelo de Certificado de Origen

Se actualiza a un formato similar, pero con nuevos campos de información, y la eliminación de otros que ya no son utilizados. (Ejemplo, puerto de embarque previsto, consignatario, referencias al valor FOB en dólares, etc.)

02. Se duplica el plazo de validez del certificado de origen

Extensión del plazo de validez del certificado de origen, pasando de los actuales 180 días a un plazo de doce meses.

03. Coexistencia de modelos de certificados

A fin de dar garantías y seguridades al operador comercial, durante doce meses desde la entrada en vigor de la nueva norma coexistirán ambos modelos de certificados de origen.

Principales Modificaciones

MODIFICACIONES EN LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

01. Incorporación del concepto de prueba de Origen

Se actualiza en el sentido de los acuerdos de última generación permitiendo el uso de un certificado de origen o bien de una declaración de origen del exportador.

02. Incorporación de la alternativa de autocertificación

Se establece un plazo de 6 meses para la presentación del programa de autocertificación a fin de que los demás EP puedan adaptar sus sistemas a la recepción de tales certificados.

03. Posibilidad de conservar origen aun utilizando una Zona Franca

La conservación del criterio de origen de un producto ante el ingreso a una Zona Franca conforme DEC. CMC N°33/15.

Principales Modificaciones

MODIFICACIONES EN LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS

01. Revisión general de todos los plazos correspondientes a los procedimientos de verificación y control de origen

Se actualiza a fin de que el mismo sea más eficiente y ágil que el actual. También, la posibilidad de ampliar el proceso de verificar además del origen del bien, el origen de los materiales utilizados en la producción de dicho bien.

02. Revisión general de todos los procedimientos relativos a la apertura de una investigación de origen (INVO)

Revisión general de los procedimientos y pasos a seguir ante una consulta de origen y su posterior derivación en una investigación o no. Posibilidad de optar por cualquier mecanismo cursar la misma, por ejemplo.

03. Requisitos de Origen del Sector Automotriz

Inclusión de un artículo que excluye del ROM a los productos del sector automotor reforzando que actualmente el comercio de dicho sector se rige actualmente por los Acuerdos bilaterales vigentes (ACE 14 AR-BR, ACE 57 AR-UY y ACE 13 AR-PY).

Principales Modificaciones

REQUISITOS DE ORIGEN DEL SECTOR AUTOMOTRIZ

01. Inclusión de un artículo que excluye del ROM a los productos del sector automotor reforzando que actualmente el comercio de dicho sector se rige actualmente por los Acuerdos bilaterales vigentes (ACE 14 AR-BR, ACE 57 AR-UY y ACE 13 AR-PY).

Principales Modificaciones

ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA HIBRIDO DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

01. Incorporación del concepto “Prueba de origen” que da por válido:

- a) un certificado de origen emitido por la autoridad competente o las entidades certificadoras;
- b) una Declaración de origen completada por un exportador o productor establecido en la parte exportadora

02. Autocertificación de origen

El estado Parte que adopte el modelo de autocertificación deberá comunicarlo al resto de los socios del Mercosur con un plazo de antelación de 6 (seis) meses previos a su implementación.

03. Certificado de Origen

El mismo continúa vigente en las mismas condiciones que en la actualidad. Simplemente ha cambiado el modelo de certificado, con la eliminación de campos y la incorporación de otros. Además, el modelo de certificado de la DEC. 01/09 continúa siendo válido por un plazo de 12 meses (hasta el 18 de julio de 2025).

Principales Modificaciones

AGILIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ALCANCE EN EL PROCESO DE VERIFICACION Y CONTROL

01. Procedimiento de Verificación de origen (Art. 35)

La autoridad competente podrá requerir información en forma directa a los Exportadores/Productores y a las Entidades Certificadoras, pero siempre poniendo en conocimiento a la autoridad competente de la parte investigada;

02. Procedimiento de consultas

El proceso de verificación de origen deja de ser secuencial. Se elimina el procedimiento de consultas previas a una INVO.

03. Visitas de verificación

La autoridad podrá realizar visitas a las instalaciones del productor o exportador con el objetivo de examinar los procesos productivos e instalaciones u otros procedimientos que se acuerden en el orden en que se acuerden.

04. Verificación de origen de los materiales (Art. 42)

Podrá verificarse el origen de los materiales declarados como originarios que se utilicen en la producción de un producto bajo INVO.

Principales Modificaciones

CAMBIOS EN EL PROCESO DE VERIFICACION Y CONTROL

01. Incorporación de la Declaración del proveedor del material- (Apéndice X)

A fin de cumplimentar el Artículo 11 “Acumulación intra-MERCOSUR” se requerirá al productor final las “Declaraciones del proveedor del material” provistas por los productores de los materiales utilizados en la elaboración del producto. La misma podrá tener una validez de 12 meses en el caso de productos que sean exportados regularmente, (sin cambiar el proceso e insumos).

02. Resultado de la verificación de origen - (Art. 43)

Se incorpora la notificación del Resultado Preliminar de INVO en los casos de denegación a los fines que el Exportador y/o la autoridad puedan efectuar comentarios al respecto en un plazo de 30 días).

03. Suspensión del plazo previsto de 150 días

El plazo **se suspenderá** por las prórrogas de los plazos previstos en el Art 37, Art 38 y por el Art 39.

04. Devolución de las garantías requeridas a los 150 días de iniciada una INVO

Habiendo finalizado o no la INVO (Art.46)

Principales Modificaciones

CAMBIOS EN EL PROCESO DE VERIFICACION Y CONTROL

05. Conclusión de la verificación - (Art. 43)

Notificación de la conclusión: Si el producto no califica como originario, exponiendo los motivos, se ejecutarán los gravámenes y se aplicarán las sanciones previstas en las normas MERCOSUR y/o las correspondientes a la legislación vigente en cada Estado Parte.

06. Prevalencia de la verdad material sobre requisitos formales

Favoreciendo la situación de los Exportadores en los procesos de verificación de origen.

07. Plazo del procedimiento de la verificación (Art.47).

12 (doce) meses

08. Tratamiento de las importaciones posteriores (Art. 45)

Se **puede denegar** el tratamiento preferencial de nuevas importaciones del mismo producto y productor hasta se demuestre que se cumple con los requisitos de origen del ROM .

09. Se amplía el alcance de la verificación de origen (Art. 34)

hasta tres (3) años corridos dentro de los cinco (5) años previstos en el Art. 32 de conservación de la prueba de origen y sus registros respaldatorios.

CAMBIOS EN EL PROCESO DE VERIFICACION Y CONTROL

10. Otras causales de denegación del trato arancelario preferencial (Art. 44).

- a)** Si la Entidad Certificadora o al prod/expo no responde en el plazo estipulado, o es insuficiente
- b.)** expo/prod no mantiene registros o documentación relevantes o deniega el acceso;
- c)** expo/prod no cumplimenta en el plazo o extensión establecidos;
- d)** exportador o productor no consiente por escrito una visita de verificación dentro del plazo de quince (15) días;
- e)** La DJO – Art. 31 es incompleta, incorrecta o inexacta;
- f)** Presentación de una prueba de origen falsa o adulterada;
- g)** expo/prod no puede ser localizado en la dirección que informo en la DJO.

El nuevo Régimen de Origen del MERCOSUR (ROM)

Comparaciones y refuerzo
de conceptos

2024



Fórmula de cálculo del Valor



DEC. 01/09

Valor de contenido regional
(VCR)
EP 60%



DEC. 05/23

Valor Máximo de Materiales
No originarios (**MaxMno**)
EP 45%

Requisitos de Origen



DEC. 01/09

Regla de General de Origen
Más
Listado de requisitos
específicos



DEC. 05/23

Listado único de requisitos
específicos

Fórmula de cálculo del Valor máximo de materiales no originarios (MaxMNO)



DEC. 01/09

Certificado de Origen



DEC. 05/23

Prueba de Origen



Fórmula de cálculo del Valor máximo de materiales no originarios (MaxMNO)



DEC. 01/09

Verificación de Origen del
producto final

Plazos y prórrogas



DEC. 05/23

Verificación de Origen del
producto y de los materiales

Plazos y prórrogas



¡Muchas gracias!

Secretaría de Industria y Comercio
Subsecretaría de Comercio Exterior
Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa
Dirección de Mercosur
Área de Origen de Mercaderías



Ministerio de Economía
República Argentina

